



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA  
SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN MÁLAGA  
Avda. Manuel Agustín Heredia nº 16

N.I.G.: 2906744S20140012604  
Negociado: MA  
Recurso: Recursos de Suplicación 289/2017  
Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº11 DE MALAGA  
Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 964/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Representante: VICTOR JESUS RAMOS MUÑOZ DE TORO  
Recurrido: EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES SAM y AYUNTAMIENTO DE MALAGA  
Representante: JOSE CARLOS SANCHEZ PEÑA

Sentencia Nº 981/2017

ILTMO. SR. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES, PRESIDENTE  
ILTMO. SR. D. JOSE LUIS BARRAGAN MORALES,  
ILTMO. SR. D. MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO

En la ciudad de Málaga a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete

La SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA  
CON SEDE EN MÁLAGA, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen y

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En el Recursos de Suplicación interpuesto por [REDACTED]  
[REDACTED] contra la sentencia dictada por JUZGADO DE LO SOCIAL Nº11 DE  
MALAGA, ha sido ponente el Ilmo./Iltma Sr. /Sra D./ MANUEL MARTIN  
HERNANDEZ-CARRILLO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que según consta en autos se presentó demanda por [REDACTED]  
[REDACTED] sobre Procedimiento Ordinario siendo demandado  
EMPRESA MALAGUENA DE TRANSPORTES SAM y AYUNTAMIENTO DE  
MALAGA habiéndose dictado sentencia por el Juzgado de referencia en fecha 29/9/2016 La  
parte dispositiva de dicha resolución expresa: Estimando previamente la excepción de falta  
de legitimación pasiva esgrimida en la vista oral por el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA,  
también, en cuanto al fondo del asunto, desestimo íntegramente la demanda origen de las  
presentes actuaciones, y, en su virtud, absuelvo a la EMPRESA MALAGUENA DE



Código Seguro de verificación: sHf9Cc1oGF8tn5CMoIse3q==. Permite la verificación de la integridad de una  
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO 31/05/2017 11:42:18	FECHA	31/05/2017	
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES 31/05/2017 11:44:29			
	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES 31/05/2017 12:32:30			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	sHf9Cc1oGF8tn5CMoIse3q==	PÁGINA	1/5



sHf9Cc1oGF8tn5CMoIse3q==



TRANSPORTES S.A.M. de todas las pretensiones instadas en su contra y en el actual proceso por [REDACTED] Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro; llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes, a las que se hace saber además las siguientes advertencias legales estándares (sin perjuicio de la más que recomendable lectura sosegada y complementaria de los arts. 194, 195, 229 y 230 LRJS):

**SEGUNDO.-** En la sentencia aludida se declararon como hechos probados los siguientes:

**PRIMERO.-** 1.- En fecha 21.IV.2008, la Empresa Malagueña de Transportes S.A.M. (en adelante la demandada; sus Estatutos, así como su Reglamento para la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, constan al propio ramo de prueba documental de la parte actora, y sus contenidos los doy aquí por íntegramente reproducidos) aprobó las Bases de una denominada Bolsa de trabajo temporal para personal de repostado y/o agentes únicos.

El contenido de esta Bases consta a los núms. 1 y 2 del ramo de prueba documental de la demandada, y lo doy aquí por íntegramente reproducido también; si bien destaco del mismo, a propósito de la Relación de enfermedades y deficiencias que impiden acceder a la Bolsa, y en lo que aquí ahora importa, el siguiente apartado:

*1. Sistema locomotor*

*Se exige la completa integridad anatómica y funcional del Sistema locomotor en su integridad.*

*1.1. Columna vertebral*

*Se exige:*

*Ausencia de signos radiológicos indicativos de procesos inflamatorios, degenerativos, traumáticos o quirúrgicos.*

2.- En fecha 6.V.2008 [REDACTED] (en adelante, el actor) mayor de edad, con DNI núm [REDACTED] solicitó ser admitido a los exámenes y pruebas de la Bolsa arriba mencionada, aceptado todas sus Bases y requisitos, y acompañando la documentación preceptiva.

3.- En fecha 17.VII.2014, la [REDACTED] perteneciente al Servicio médico de la demandada, comunicó al Presidente del Tribunal, a resultas de la prueba médica realizada al actor, la calificación de éste como *no apto*.

Al día siguiente (18.VII.2014), en efecto, el Tribunal aceptó la calificación anterior.

Y, por comunicación fechada el 29.VII.2014 (recibida por el actor el 4.VIII.2014), la demandada le hizo saber al hoy demandante que quedaba *eliminado de la indicada Bolsa de Trabajo*.

4.- Así las cosas, el 4.IX.2014, el actor remitió, a través del Servicio de correos, una reclamación previa a la vía judicial contra dicha decisión que tuvo entrada en el (hoy codemandado) Ayuntamiento de Málaga el 10.IX.2014, y que éste remitió a la demandada el 15.IX.2014, la cual, por resolución fechada el 19.IX.2014 (recibida por el actor el 23.IX.2014), íntegramente la desestimó.

5.- Y ya por fin, el 5.XI.2014, el actor formalizó ante este JS la demanda que abre las presentes actuaciones.

**SEGUNDO.-** Resta indicar lo siguiente:

1.- El 22.VII.2014, el Servicio médico de la demandada hizo entrega al actor de un *Estudio de resonancia magnética* relativo a su *columna cervical* y que fue, precisamente, el que



Código Seguro de verificación: sHf9Cc1oGF8tn5CMoIse3g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO 31/05/2017 11:42:18	FECHA	31/05/2017	
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES 31/05/2017 11:44:29			
	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES 31/05/2017 12:32:30			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	sHf9Cc1oGF8tn5CMoIse3g==	PÁGINA	2/5



sHf9Cc1oGF8tn5CMoIse3g==



sirvió para su declaración de *no apto* por el citado Servicio y su posterior *eliminación de la citada Bolsa de Trabajo*.

La conclusión de dicho estudio es que, en efecto, el actor presenta *incipientes cambios de espondilosis degenerativa en C5-C6, sobreañadiéndose una pequeña protrusión discal focal postero-central a este nivel*.

2.- Se trata, por lo demás, de un hallazgo que, en aquel momento estaba por completo asintomático.

**TERCERO.-** Que contra dicha sentencia anunció Recurso de Suplicación la parte demandante, recurso que formalizó siendo impugnado de contrario. Recibidos los autos en este Tribunal el 14/2/2017 se proveyó el pase de los mismos a ponente para su examen y resolución.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** La sentencia de instancia desestima la pretensión del actor y confirma la decisión de la empleadora mediante la cual le hacía saber que quedaba excluido por razones de enfermedad del proceso de selección de aspirantes para la bolsa de trabajo por considerar el Magistrado *a quo*, en síntesis, que las pruebas médicas realizadas al demandante evidenciaban un proceso degenerativo a nivel cervical. Frente a la misma se alza el actor mediante el presente recurso de suplicación, articulado a través de un motivo de revisión fáctica y otro de censura jurídica a fin de que, revocada la de instancia, resulte estimada la demanda.

El recurso ha sido impugnado por los codemandados, que han solicitado su desestimación y la confirmación de la sentencia combatida.

**SEGUNDO.** Por el cauce del apartado b) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social solicita la parte recurrente la modificación del relato fáctico declarado probado por el Magistrado de instancia con la finalidad de añadir un nuevo ordinal que exprese que *“El demandante no padece proceso degenerativo pues, su patobiografía no aporta síntomas, signos rasgos de ningún proceso agudo, subagudo, en evolución o crónico”*.

El motivo debe fracasar pues el dato fáctico que la parte recurrente pretende adicionar al relato de hechos probados se desprende del informe pericial que ya fue valorado por el Magistrado de instancia quien, en uso de las amplias facultades que le confiere la Ley Adjetiva en orden a la valoración conjunta de la prueba practicada, sustentó el relato histórico, esencialmente, sobre la base del informe de resonancia nuclear magnética en el que se describe que el aspirante presenta incipientes cambios de espondilosis degenerativa en C5-C6 con pequeña protrusión discal focal postero-central a este nivel.

Los hechos probados, por lo expuesto, quedan firmes e inalterados.

**TERCETO.** Por el cauce del apartado c) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social denuncia la parte recurrente la infracción de los artículos 35 de la Constitución española y 3.1 del Código Civil por considerar, en esencia, que se debe hacer una interpretación flexible de las bases de la convocatoria de constitución de la bolsa de trabajo para evitar que una lectura literal del precepto impida al aspirante acceder a un

Código Seguro de verificación: sHF9Cc1oGF8tn5CMoIse3g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO 31/05/2017 11:42:18	FECHA	31/05/2017	
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES 31/05/2017 11:44:29			
	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES 31/05/2017 12:32:30			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	sHF9Cc1oGF8tn5CMoIse3g==	PÁGINA	3/5



sHF9Cc1oGF8tn5CMoIse3g==



puesto de trabajo por unas incipientes dolencias a nivel cervical que clínica y objetivamente no le impiden para trabajar.

La codemandada Empresa Malagueña de Transportes S.A.M. aprobó las Bases para la constitución de Bolsa de trabajo temporal para el personal de repostado y/o agentes únicos, fijándose en el apartado 1 ("Sistema locomotor") que "Se exige la completa integridad anatómica y funcional del sistema locomotor en su integridad", añadiendo el apartado 1.1, en relación a la columna vertebral que "Se exige: Ausencia de signos radiológicos indicativos de procesos inflamatorios degenerativos, traumáticos o quirúrgicos".

El demandante participó en el proceso selectivo y, tras la correspondiente evaluación médica, quedó excluido de dicho proceso tras informe de la médico que comunicó a Presidente del Tribunal de selección que el actor había resultado calificado como "no apto".

Al actor se le realizó una resonancia nuclear magnética, que se le hizo entrega el 22/07/20104, de la que se desprendía en las conclusiones del radiólogo que la informaba que presentaba "incipientes cambios de espondilosis degenerativa en C5-C5, sobreañadiéndose una pequeña protrusión discal focal postero-central a este nivel".

El Magistrado *a quo*, sobre la base del informe de resonancia (trasladado al relato histórico de su sentencia) llega a la conclusión de que la pequeña protrusión discal focal postero-central a nivel C5-C6 implica un proceso inflamatorio y/o degenerativo a dicho nivel cervical y, por ello, conforme a las bases de creación de la Bolsa de trabajo, debe ser calificado como no apto.

La Sala comparte los razonamientos del Juzgador pues una cosa es la presencia de signos radiológicos, que de hecho de manera muy probable se manifiesten en cualquier persona en edad adulta, los cuales, por sí solos no pueden justificar la exclusión del aspirante a la Bolsa de trabajo, y otra que dichos signos radiológico están acompañados de procesos inflamatorios o degenerativos, como es el caso del actor al apreciarse en la prueba de resonancia nuclear magnética que se "sobreañade una pequeña protrusión discal focal postero-central a este nivel" (C5-C6). Tal hallazgo es evidencia del proceso inflamatorio o degenerativo en la columna cervical, lo que hace que opere la causa de exclusión prevista en las Bases de la Bolsa de trabajo al presentar el actor signos radiológicos indicativos de proceso inflamatorio o degenerativo.

Por lo expuesto, y al no apreciar la Sala las infracciones que se denuncian, el motivo debe fracasar y por su efecto el recurso, con la consiguiente confirmación de la sentencia combatida.

### FALLAMOS

Que debemos **desestimar y desestimamos** el recurso de suplicación interpuesto por la representación de [REDACTED] contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 11 de Málaga con fecha 29 de setiembre de 2.016 en autos sobre reclamación de derechos, seguidos a instancias de dicho recurrente contra la Empresa Malagueña de Transportes S.A.M. y el Ayuntamiento de Málaga, confirmando la sentencia recurrida.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala 4ª del

Código Seguro de verificación: sHF9Cc1oGF8tn5CMoIse3g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO 31/05/2017 11:42:18	FECHA	31/05/2017	
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES 31/05/2017 11:44:29			
	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES 31/05/2017 12:32:30			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	sHF9Cc1oGF8tn5CMoIse3g==	PÁGINA	4/5



sHF9Cc1oGF8tn5CMoIse3g==



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Código Seguro de verificación: sHf9Ccl0GF8tn5CMoIse3g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO 31/05/2017 11:42:18	FECHA	31/05/2017	
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES 31/05/2017 11:44:29			
	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES 31/05/2017 12:32:30			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	sHf9Ccl0GF8tn5CMoIse3g==	PÁGINA	5/5



sHf9Ccl0GF8tn5CMoIse3g==

